

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO DANIEL TORRES CANTÚ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

El suscrito, Daniel Torres Cantú, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura al honorable Congreso de la Unión, Con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de reforma, por el que se reforman los artículos 4o., párrafo tercero, y 73 fracción XXIX-E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 73, fracción XXIX-E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como facultad del Congreso de la Unión expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes necesarios para los mexicanos. A su vez, la Ley General de Desarrollo Social, emanada del artículo constitucional en cuestión, establece como uno de sus objetivos es integrar la participación de los sectores público, social y privado en las estrategias, objetivos y prioridades de la Política Nacional de Desarrollo Social.

Esto es, se reconoce la necesidad de la conjugación de los sectores para darle la debida fuerza a las leyes que logren los objetos para los que éstas se crean. No fue sino hasta octubre de 2011, que se reconoce el derecho a la alimentación en nuestra Constitución Federal, a pesar de que aquel se configura como un derecho humano por naturaleza al estar reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 como parte del derecho a un nivel de vida adecuado y está consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, en su artículo 11°. Además, considerando el aspecto interdisciplinario de los derechos humanos, se relaciona directamente con el derecho a la vida (como se ha reconocido en múltiples casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹ así como en documentos oficiales de la ONU en virtud de los instrumentos arriba mencionados), el interés superior de la niñez, el desarrollo rural integral y sustentable y los derechos específicos de las comunidades indígenas reconocidos en nuestro texto constitucional.

Según datos de “Bancos de Alimentos de México”, el cual se ostenta como la segunda red de bancos de alimentos más grande del mundo, al año se desechan más de 250 mil toneladas de jitomate y más de 800 mil toneladas de pan.

Por otro lado, el Grupo Técnico de Pérdidas y Mermas de Alimentos, de la Cruzada Nacional Contra el Hambre, desarrolló el índice de desperdicio de alimentos en México, estimando que cerca del 37 por ciento de alimentos que se producen en el país se desperdician; esto quiere decir, cerca de 30 mil toneladas de artículos perecederos al día; mientras que datos de la Confederación Nacional de Comerciantes de Centrales de Abasto, revelan que 27 mil toneladas de alimentos se desperdician diariamente, dando un total de 9.8 millones de toneladas de alimentos anualmente que se van a la basura sin ser aprovechadas. Desperdicio que proviene del sector privado lo cual afecta, invariablemente, a la población en general.

La Secretaría de Desarrollo Social, Sedesol, a través del Programa de Empleo Temporal, trabaja con más de 60 bancos de alimentos en los estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, para levantar, con autorización de los productores, frutas y verduras en excelente estado que, al no cumplir con estándares de mercado, dejan de cosecharse.

La colaboración entre la Sedesol y la Asociación Bancos de Alimentos de México hicieron realidad que, en 2011 se recuperaran 120 mil toneladas (328 toneladas diarias) de alimentos, que sirvieron para satisfacer las carencias básicas de 1.3 millones de personas. Para 2014 el acopio fue de 117 millones de kilogramos de alimento que beneficiaron a 1.13 millones de personas. En México el 55 por ciento de la población viven en situación de pobreza, de los cuales muchos de ellos no tienen acceso a una alimentación adecuada.

En este sentido, es necesario no sólo “garantizar” el derecho a la alimentación conforme a la configuración vigente del artículo 4º constitucional, párrafo tercero, sino que debe reconocer la necesidad de un marco jurídico adecuado, así como incluir al sector privado en la enmarcación de la fracción XXIX-E del artículo 73 de la Carta Magna, resulta de la necesidad de garantizar plenamente la producción y distribución suficiente de los alimentos para consumo humano en un paradigma de sustentabilidad, al ser estos parte inherente a la cadena de producción y distribución, creando un marco normativo que regule y establezca las condiciones para hacer efectivo el derecho humano a la alimentación, constituyendo políticas públicas diseñadas para que se fomente una nueva cultura de aprovechamiento y equidad en la distribución de los bienes. Como primer paso, es necesaria la reconfiguración de las definiciones constitucionales.

Como lo expresó el titular del Poder Ejecutivo federal en el decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada Contra el Hambre, uno de sus objetivos es minimizar las pérdidas post-cosecha y de alimentos durante su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización, entendiendo como pérdidas y desperdicios de alimento a la disminución de la cantidad de alimentos destinados al consumo humano en cualquier punto de la cadena de suministros, concepto aplicado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO 2014). Así mismo, el FOA argumenta que los padecimientos relacionados con la malnutrición (la cual también se relaciona con la pobreza), “impiden el desarrollo de las potencialidades de las personas, incluyendo su capacidad de ser sujetos económicamente activos.”² Seguir manteniendo este sistema sólo orilla a las personas que viven en graves situaciones de vulnerabilidad respecto a la pobreza y a la falta de alimentación, a depender únicamente de asistencialismo social marginal, el cual no les reconoce plenamente sus derechos y fomenta la persistencia de un esquema de distribución desigual, favoreciendo el desperdicio, la indiferencia y, en definitiva, a la pobreza. Por lo que el reconocimiento de la obligación estatal a legislar en la materia resulta primordial para que la garantía sea realmente efectiva.

Por su parte, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Coneval, en cumplimiento con lo establecido por la Ley General de Desarrollo Social, realiza estimaciones periódicas de pobreza en México, con la finalidad de proporcionar elementos para mejorar las políticas públicas tendientes a la superación de la pobreza en México. El Coneval establece que la población puede estar en situación de pobreza moderada si tiene al menos una carencia y se encuentra por debajo de la línea de bienestar económico; y en pobreza extrema si tiene tres o más carencias y está por debajo de línea de bienestar económico mínimo.

Respecto a la pobreza extrema de alimentación, ésta se presenta cuando al mismo tiempo se encuentra en pobreza extrema y carencia por acceso a la alimentación. El Coneval establece que para 2014, había 28 millones de mexicanos con carencia de acceso a la alimentación, lo que equivale al 23.4 por ciento de la población total del país.

Para afrontar este grave problema debe haber una legislación pertinente, un marco jurídico diseñado para el combate holístico a la pobreza en consonancia con el Plan Nacional de Desarrollo, así como los fines, objetos y propósitos de múltiples leyes y políticas públicas previamente establecidas. Del mismo modo, debe contemplar cada orden y cada nivel de gobierno dentro del país, con el fin de no dejar ningún cabo suelto y comprometer a la sociedad en su conjunto para erradicar la pobreza, la desnutrición y, sobre todo, establecer un nuevo sistema sustentable, suficiente, de calidad y digno. Con la presente propuesta se cumple con la plataforma pertinente para dar paso a aquello, naciendo un nuevo paradigma alrededor de la producción y distribución de los bienes del pueblo mexicano.

Por lo expuesto, propongo la discusión, y en su caso la aprobación del siguiente proyecto de:

Decreto

Artículo Único: Se reforman los artículos 4º, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. **La Ley definirá las bases y modalidades para la producción y distribución suficiente y oportuna de alimentos para consumo humano y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de producción y distribución alimentaria general.**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 73. ...

I. a XXIX-D

XXIX-E. Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción y **distribución** suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios; **estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado;**

XXIX-F. a XXIX-P...

XXX. ...

Notas

1 Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, Párrafo 167; Cfr. Corte IDH. Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012 Serie C No. 241, Párrafo 65; Cfr. U.N. Doc. E/C.12/1999/5. El derecho a una alimentación adecuada (art. 11 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), (20º período de sesiones, 1999), párr. 13, y U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 117

2 FAO, IFAD and WFP. (2013). The State of Food Insecurity in the World 2013. The multiple dimensions of food security. Rome, p. 8.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Diputado Federal Daniel Torres Cantú (rúbrica)

S I L